

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 13 de noviembre de 2025**

RES. EX. N° **02551/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por la presidenta de la Comunidad Indígena Antilko de Rauco, mediante correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2025, contenido en Expediente Ceropapel N° 11.330 de 2025; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico UCAI (A) N° 08/2025, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 728/2025, de fecha 04 de noviembre de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Decreto Exento N° 13, de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional; y las Resoluciones Exentas N° 1038 y N° 1810, ambas de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1038 de 2026, de esta Subsecretaría, se aprobaron los planes de administración y de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios **Rauco**, ubicado en la comuna de Chonchi, Región de Los Lagos, propuesto por la comunidad indígena Antilko de Rauco, estableciéndose para el titular la obligación de entregar el primer informe de actividades y el primer informe de seguimiento, dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de la resolución que aprobara el respectivo convenio de uso.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1810, de 04 de septiembre de 2023, esta Subsecretaría aprobó el convenio de uso celebrado con la referida comunidad indígena para la entrega del espacio costero marino de los pueblos originarios **Rauco**.

3.- Que, mediante carta citada en Visto, doña Viviana Solis, en representación de la Comunidad Indígena Antilko de Rauco, solicita una prórroga de tres meses para entregar su primer informe de actividades y su primer informe de seguimiento, referidos en el considerando anterior.

4.- Que, el inciso 4° del artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, citado en Visto, al referirse a la entrega de los mencionados informes establece que la asociación de comunidades o la comunidad indígena, en su caso, o el usuario, podrán pedir prórroga del plazo para la entrega de los informes anteriores en los términos establecidos en el artículo 26 de la ley N° 19.880.

5.- Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley 19.880, señala que la administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

6.- Que, a su vez, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.880 en cuanto señala que los plazos se computarán desde el día siguiente a aquel en que se notifique o publique el acto.

7.- Que, por consiguiente, habiendo sido requerida la prórroga en tiempo y forma, es que corresponde acceder a lo solicitado otorgando un plazo adicional de dos meses para la entrega de los referidos informes.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por el término de tres meses el plazo para entregar el primer informe de actividades y el primer informe de seguimiento a los que se refiere el numeral 5.- de la Resolución Exenta N° 1038 de 2023, de este origen, los planes de administración y de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios **Rauco, Región de Los Lagos**, individualizado en el Decreto Exento N° 13, de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, presentados por la comunidad indígena Antilko de Rauco, inscrita en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas con el N° 879, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones comunidadindigenaantilkorauco@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución a las solicitantes, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



RPC/NLI/BMR

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21876323&hash=e283d>